



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO DE
ALEGRIA-DULANTZI DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DE APOYO PARA LAS
PISCINAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALEGRIA-DULANTZI POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

Prestación del servicio de "personal de recepción y de apoyo para las piscinas municipales de Alegria-Dulantzi" con las características señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que figuran en el expediente y que tendrán carácter contractual, para el periodo del 19 de julio de 2022 al 7 de septiembre de 2022 y para el periodo de apertura de las piscinas en el año 2023

1.2 Necesidad a satisfacer:

La necesidad que se pretende satisfacer con el presente contrato es la de recepción de la piscina, mantenimiento , vigilancia , control etc de las piscinas y demás funciones que se especifican en el pliego de cláusulas técnicas del presente contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



A todos los efectos, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato.

1.3 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato, a efectos de su ejecución, NO se divide en lotes, configurándose como único lote. En este caso la división no es posible porque supondría una dificultad en la ejecución del contrato o pone en riesgo su ejecución y resultaría ineficiente.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, esto es, la coordinación de la ejecución de las mismas dificulta su correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, y de la naturaleza de su objeto. Asimismo, la no división en lotes proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos municipales.

1.4 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

Código CPV	Descripción
92610000-7	"servicios deportivos"

1.5 Órgano de contratación

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017, el órgano de contratación para el presente contrato de servicio es la Alcaldía del Ayuntamiento



CLÁUSULA SEGUNDA. Régimen Jurídico

El presente contrato tiene carácter administrativo y se tipifica como contrato de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de Prescripciones Técnicas. Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009), y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

Asimismo se regirá por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que le resulten aplicables. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.



CLÁUSULA TERCERA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento abierto simplificado y la tramitación del expediente será ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación que será el **precio** de adjudicación, de conformidad con el artículo 145.3 g) LCSP, tal y como se especifica en la **cláusula decimotercera**.

CLÁUSULA CUARTA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.alegria-dulantzi.eus

El Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi se ha adherido a la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi. www.contratacion.euskadi.eus

CLÁUSULA QUINTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto Base de Licitación del "servicio del recepción y de apoyo para las piscinas municipales de Alegria-Dulantzi" en el tiempo de duración del contrato (dos



años), (temporada 2022 (desde el 19 de julio al 7 de septiembre de 2022) y temporada 2023, es de 57.317 euros (excluido IVA) y de 69.353,57 euros incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (21%).

La propuesta económica ofertada por las empresas licitadoras deberá incluir el precio/hora IVA no incluido a aplicar aparte. Teniendo en cuenta que será el precio que se aplicará para el desarrollo del servicio.

El precio tipo máximo estipulado para este servicio será:

Precio hora: 26,00 euros (kilometraje incluido) y 5,46 euros en concepto de IVA (21%), que supone un total de 31,46 euros/hora.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el tipo de licitación formulado por la Administración.

El valor estimado del contrato por el Total asciende a la cuantía de 69.353,57 euros, quedando desglosado en 57.317 euros (IVA excluido 12.036,57 euros), para 2 años de contrato y modificaciones del mismo, exclusivamente a efectos de la determinación del procedimiento de licitación y publicidad exigible al mismo.

A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos, seguros, transporte y desplazamiento, material, que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada, y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales

Valoración económica de las ofertas cuando concurren licitadores exentos de IVA junto con otros no exentos u otros a quienes se aplica otro tipo de IVA:

Con el objeto de poder comparar la proposición o proposiciones económicas que no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido con aquellas otras proposiciones u ofertas que han de incluirlo, así como para poder confrontar las ofertas que no han de incluir dicho tributo, o se les aplica otro tipo de IVA, con el



presupuesto de licitación, a esos solos efectos, a las oferta o proposiciones que, según lo indicado, no deban incluir el importe del repetido tributo o se les aplica otro tipo de IVA, se les sumará la cantidad que resulte de aplicar a su importe el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedando excluidas aquella o aquellas ofertas cuando el resultado de dicha adición o incremento exceda del presupuesto de licitación. Todo ello de conformidad con lo señalado en informe 07/08, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

CLÁUSULA SEXTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupues- taria	Importe
2022	342-226991	20.917,00€+IVA
2023	342-226991	36.400,00€+IVA

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

Asimismo, el órgano competente en materia presupuestaria se compromete a reservar los créditos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolló la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público,



que regulan los requisitos para que se proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

CLÁUSULA OCTAVA. Duración del Contrato y Emplazamiento

El plazo de ejecución del contrato será de 2 años, se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, salvo que en el mismo se disponga otra cosa.

Expirado el periodo de vigencia, el presente contrato no cabe prórrogas

II.- CONTRATACIÓN

CLÁUSULA NOVENA. Capacidad y Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar (artículo 71 LCSP), y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o se encuentren debidamente clasificados, en su caso.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de su estatutos o reglas fundacionales les sean propias.



En lo que respecta a las empresas comunitarias o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio económico europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP 2017-

9.1. La **capacidad de obrar** de los/as empresarios/as y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y/o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, según lo establecido en el art- 159.4 a) de la LCSP

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y/o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, según lo establecido en el artículo 96 de la LCSP.

9.2. La solvencia del empresario:

De acuerdo con el artículo 86.1 de la LCSP, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la Ley.

9.2.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras, debiendo ajustarse al siguiente modelo:**



MODELO DE DECLARACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS

La entidad (razón social de la entidad financiera) con NIF -----, domiciliada en ----- y en su nombre----- (nombre y apellido de los apoderados), con poderes suficientes para obligarse en este acto

INFORMAN

Que---- (nombre y apellidos de la persona física o denominación social de la persona jurídica) con NIF -----, domiciliada en ---- de ----, es cliente de esta entidad financiera.

Que según los antecedentes obrantes en esta entidad, el mencionado licitador tienen solvencia económica y financiera para contratar con los Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi la ejecución del servicio denominado ----- para las temporadas, con un presupuesto por año de contrato que asciende a euros IVA incluido.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos ante donde sea procedente expido la presente en ---- a --- de ---- de 202_.

(firma y sello de la entidad financiera)

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales que tenga una cobertura por importe igual o superior a 250.000,00 euros, durante toda la vigencia del contrato.

Este requisito se entenderá cumplido cuando en la documentación se incluya compromiso vinculante de suscripción del seguro exigido, en caso de resultar adjudicatario (Anexo)

9.2.2 En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:



a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. Dicha maquinaria y material deberán de ser adecuados a la buena prestación del servicio.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no será de aplicación lo relativo a la prestación de un número determinado de servicios.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP 2017, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.



Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación

Para el contrato de servicios, como establece el artículo 77.1b) de la LCSP, no será exigible la clasificación del empresario.

La clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de servicios en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

CLÁUSULA UNDECIMA. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4.a) LCSP 2017, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, o en la base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea,



siempre que en este último caso sea accesible de modo gratuito, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A tal efecto la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

CLÁUSULA DUODECIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

12.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



12.2 Publicidad:

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante www.alegria-dulantzi.eus

En el perfil de contratante del órgano de contratación se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

12.3 Lugar y plazo de presentación de ofertas y acceso a los pliegos:

La presente licitación será anunciada en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación de Euskadi.

La tramitación del presente procedimiento será electrónica, de forma que las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación y en los presentes pliegos, ubicados en la plataforma www.contratacion.euskadi.eus

Las proposiciones, **junto con la documentación preceptiva**, deberán presentarse electrónicamente, **en formato PDF**, a través de la citada Plataforma, durante el plazo de **15 días naturales**, contado a partir del siguiente a aquel en que aparezca el referido anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi www.contratacion.euskadi.eus **hasta las 14:00 horas** del último día del plazo señalado.

Si el último día para la presentación de propuestas fuera día inhábil éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (DA 12 Ley Contratos)



El acceso al perfil de contratante de este Ayuntamiento se podrá llevar a cabo a través de la siguiente dirección: www.alegria-dulantzi.eus. En este mismo lugar se podrá tener acceso a los pliegos y a la documentación complementaria.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos. A estos efectos, es requisito necesario ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi o de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de **24 horas** desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo.

El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el Órgano de Contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.4. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.



Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

12.5 Confidencialidad

El órgano de contratación no divulgará la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de las obras, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

12.6 Forma y contenido de presentación de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en UN ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO, firmado por el licitador o persona que lo represente, en el que se hará costar la denominación del archivo electrónico y la leyenda "Proposición para licitar la contratación del servicio de: "RECEPCIÓN Y APOYO EN LAS PISCINAS



MUNICIPALES DE ALEGRIA- DULANTZI"

La denominación de los sobres es la siguiente:

— SOBRE ELECTRÓNICO A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se prestará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

En caso de que los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varíen de un lote a otro lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

b) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

" _____, con domicilio a efectos de notificaciones



en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de _____ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciando en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndose a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____”

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación que será el precio.

Evaluable mediante la utilización de la siguiente fórmula:

Precio: El presupuesto económico presentado se valorará con un máximo de 100 puntos.

Se valorará con 100 puntos la oferta más ventajosa admitida, puntuándose proporcionalmente y de forma decreciente a las sucesivas ofertas superiores mediante la siguiente fórmula:

$P = 100 \times \text{oferta mínima} / \text{Oferta N}$

Donde:

P= Puntuación obtenida por el licitador que se valora

Oferta mínima= Importe de la oferta más baja admitida.



Oferta N= Importe de la oferta

económica que se valora.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Admisibilidad de Variantes

NO se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se considerará que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados las que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratos.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral,



nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

En principio, se considera como anormal o desproporcionada, la baja de toda proposición económica que exceda en 20 unidades porcentuales, por lo menos, a la media aritmética de todas las proposiciones económicas admitidas, y su declaración requerida la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se aplicará el régimen de desempate establecido en el artículo 147.2 LCSP:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.



d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea



inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La Mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidente: D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria, Alcalde del Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi, o persona que le sustituya.

b) Vocales:

- D^a Vanessa Dominguez Casal, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi

- D. Juan Jose Alburquerque Gajate, Técnico de Deportes y Juventud, o persona que lo sustituya

- D^a Maria Inmaculada Galerón Iglesias, auxiliar administrativa del Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi , o persona que la sustituya

c) Secretaria: D^a Patricia Martin Vinagre, auxiliar-administrativa del Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de proposiciones

La mesa de contratación procederá a la apertura del sobre/archivo electrónico A, que contiene la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.



A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Requerimiento de la documentación.

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.



CLÁUSULA VIGESIMA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de **cinco días** hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP 2017. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP 2017.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP 2017.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.



En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días hábiles, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado al mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación (art. 150.3 LCSP 2017).

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura



pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71 LCSP 2017.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 154. 1 LCSP 2017).

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 LCSP 2017, siempre que haya finalizado el periodo de garantía y se hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes al contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP 2017, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.



Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Así mismo, las obligaciones establecidas en la cláusula vigesimoquinta.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.



- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP 2017, y este no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los servicios, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor que prevé el artículo 239 LCSP 2017.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones de las Partes

28.1 Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es Junta de Gobierno Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Secretaría-Intervención.



- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi
- d) Que el código DIR3 es L01010014.
- e) Que la oficina contable es L01010014. .
- f) Que el órgano gestor es L01010014.
- g) Que la unidad tramitadora es L01010014.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.



Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

28.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

1.- La empresa contratista deberá cumplir todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo.

2.- La empresa contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

3.- Los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en esta cláusula serán por cuenta del adjudicatario y estarán incluidos en el precio ofertado para la ejecución del contrato.

4.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación,



si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal, así como en el artículo 49.4 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

28.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.



d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

28.4. Plazo de garantía

El objeto de cada lote (de forma independiente) quedará sujeto a un plazo de garantía de **2 meses**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

28.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

28.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas



de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

28.7. Otras obligaciones del contratista de carácter específico

- Obligación de contratación de seguro.

El contratista deberá disponer, durante el periodo total de duración de la ejecución del contrato (prorrogas incluidas) y del correspondiente plazo de garantía (ampliaciones incluidas), de un contrato de seguro que cubra los riesgos derivados de su actividad en la ejecución del presente contrato por importe de, como mínimo, de 250.000 euros.

En todo caso serán soportados por el Adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro, así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

- Obligaciones lingüísticas en la ejecución del contrato.

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla, entre otras, el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, el Decreto 179/2019, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi, y el Plan de normalización del uso del euskera en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi.



Si la prestación del servicio requiere colocar algún aviso, rotulo, tarjeta identificativa o comunicación de carácter general, se redactará en bilingüe, dando prioridad al euskera.

De la misma forma, si para el correcto cumplimiento del objeto del contrato fuera necesario ponerse en contacto con los concejos u otros ciudadanos, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar sus derechos lingüísticos, tanto oralmente como por escrito.

La empresa adjudicataria actuará conforme a las normas lingüísticas de la administración contratante en todas las actuaciones objeto del contrato, y por ello, las relaciones tanto escritas como orales que pueda tener la empresa adjudicataria con el Ayuntamiento serán en bilingüe.

Los requisitos lingüísticos que se recogen en esta cláusula constituyen una obligación esencial del contrato a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, y su incumplimiento puede tener consecuencias idénticas al del resto de condiciones, es decir, la aplicación del sistema sancionador o la resolución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:



-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Modificaciones Contractuales Previstas

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y siempre que con ello no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:



- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Penalidades por Incumplimiento

33.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por su resolución, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

33.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición a la contrata de las siguientes penalidades: Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el cumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula vigesimoquinta de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula vigesimotercera en materia de subcontratación, conllevará una penalización de hasta el 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su



incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

33.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.



Otros incumplimientos (leves, graves o muy graves) y penalizaciones:

a) Incumplimientos leves:

- El incumplimiento de las normas generales y específicas recogidas en el presente pliego, cuando no se consideren incumplimientos graves o muy graves.

b) Incumplimientos graves:

- En lo que respecta al modo de prestar el servicio objeto del contrato, incumplir reiteradamente las órdenes dadas por el cargo de personal responsable o bien incumplir las prescripciones establecidas en el presente pliego. Se entenderá que existe reiteración cuando se repita en dos ocasiones durante dos meses, o en cuatro ocasiones durante un año.
- La inobservancia de las prescripciones sanitarias o incumplir las órdenes emitidas desde Alcaldía para evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestas para el público.
- Incumplir los acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle en el servicio siempre que no supongan gasto para la contratista.
- El incumplimiento del horario/calendario de servicio acordado con el ayuntamiento y que le haya sido entregado por el mismo.
- La desobediencia inexcusable a las órdenes dictadas por el ayuntamiento para subsanar deficiencias detectadas.
- Incurrir en dos incumplimientos leves en un plazo de 6 meses.

c) Incumplimientos muy graves:

- Cometer errores o irregularidades evidentes en la prestación del servicio, siempre que no sea incumplimiento grave o leve de las condiciones establecidas en el pliego, en el contrato o por orden del Ayuntamiento.



- Incumplir una obligación recogida en los presentes pliegos, cuando esté calificado en los mismos como *muy grave*.
- Incurrir en más de un incumplimiento grave en un plazo de seis meses.

d) Penalizaciones

Los incumplimientos de lo establecido en los apartados a), b) y c) de este punto 3 podrán conllevar las siguientes penalizaciones:

- Incumplimientos leves: de 60 a 125 euros.
- Incumplimientos graves: de 126 a 300 euros.
- Incumplimientos muy graves: de 301 a 450 euros, a no ser que haya de aplicarse lo establecido en la cláusula 28 o en alguna otra del presente pliego.

El acuerdo será inmediatamente ejecutivo y se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que en su caso se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En todo caso, previamente a la imposición de penalizaciones se dará audiencia a la empresa adjudicataria.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la



ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA . TRIGESIMOQUINTA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será desde el servicio de deportes y juventud

CLÁUSULA TRIGESIMOSEPTIMA. Recursos y Jurisdicción

Los actos que se dicten en el procedimiento abierto simplificado de adjudicación del presente contrato de servicios, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resolviéndose por el órgano de contratación. Así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.



CLÁUSULA TRIGESIMOCTAVA Confidencialidad y tratamiento de datos

38.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

38.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMONOVENA. Régimen Jurídico del Contrato



Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Ordoñana a 9 de mayo de 2022

EL ALCALDE

Fdo: Joseba Koldo Garitagoitia Odria



ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Da. _____ , con D.N.I. no _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y N.I.F. nº _____ con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

DECLARA

Primero: Quien suscribe y la empresa a la que representa, tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato.

Que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.



Segundo: Que dispone de los requisitos exigidos en la cláusula novena del Pliego de Condiciones Particulares de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional.

Tercero: Quien suscribe, la empresa a la que representa, y sus administradores o representantes, no se hallan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, relacionadas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector público.

Cuarto: Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de resultar propuesta empresa adjudicataria, (Si o NO) AUTORIZA expresamente a la entidad contratante para que pueda procederse a la cesión de la información que acredite que cumple con sus obligaciones tributarias.

Quinto: La aceptación voluntaria de dar transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución hasta la finalización del proceso.

Sexto: Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección al medio ambiente.

Séptimo: (Cuando proceda) La validez y vigencia de los datos y circunstancias que constan en el Certificado expedido por el Registro Oficial de Contratistas del Gobierno Vasco (o en su caso, del Estado} y en especial los relativos a no estar incurso en las prohibiciones de contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de Ley



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Publico, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de Contratos del Sector Publico.

Octavo: Que el correo electrónico a efectos de notificaciones es el siguiente:

Noveno: En el caso de ser empresa extranjera, la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

(*) Táchese lo que no proceda

En _____, a ___ de _____ de _____ (Firma de la persona declarante)



ANEXO II: PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, actuando en nombre propio, o en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Alegria-Dulantzi para la contratación del servicio de "Recepción y Apoyo a las piscinas municipales de Alegria-Dulantzi", por procedimiento abierto simplificado, anunciado en la Plataforma de contratación, hago constar:

- 1.- Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos obrantes en el expediente, que expresamente asumo y acato en su totalidad.
- 2.- Que, en caso de resultar adjudicatario, realizaré los citados trabajos con sujeción en todo caso a los requisitos y condiciones dispuestas en el Pliego aprobado, así como el resto de las condiciones facultativas fijadas en el expediente.
- 3.- Que, me comprometo a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.



4.- Que manifiesto expresamente haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en particular los convenios colectivos de aquellos sectores de actividad que resulten de aplicación en Álava y de protección del medio ambiente.

Igualmente me obligo a facilitar al órgano de contratación cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

5.- Que me comprometo a prestar el servicio objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, (kilometraje y material incluido), **por los dos (2) años de contrato (temporada 2022 y 2023).**

Importe Total

En lo referente al precio/hora para este servicio queda fijado:

Precio hora: _____ euros y _____ euros en concepto de IVA (_____%), que supone un total de _____ euros/hora.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del/la licitador/a

Fdo.: _____.».